



Tipo Norma	:Decreto 89
Fecha Publicación	:12-09-2014
Fecha Promulgación	:30-04-2014
Organismo	:MINISTERIO DE SALUD; SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
Título	:SUSPENDE OBLIGATORIEDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA DE OPORTUNIDAD
Tipo Versión	:Unica De : 12-09-2014
Inicio Vigencia	:12-09-2014
Id Norma	:1066378
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1066378&f=2014-09-12&p=

SUSPENDE OBLIGATORIEDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA DE OPORTUNIDAD

Núm. 89.- Santiago, 30 de abril de 2014.- Visto: Estos antecedentes; lo establecido en el 36 del Código Sanitario; en los artículos 1º, 4º, 7º, 10º y 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 19º del decreto N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud; en el artículo 30 de la ley N° 19.966, que establece un régimen de garantías en salud; en el artículo 10 de la ley N° 10.336; en el artículo 13 del decreto supremo N° 4, de 2013, del Ministerio de Salud, que aprueba garantías explícitas en salud del régimen de garantías de salud; los decretos supremos Nos 909 y 910, ambos de 2014 y del Ministerio del Interior; el decreto N° 62, de 2014, del Ministerio de Salud, que decretó alerta sanitaria por calamidad pública en las regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá; lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la facultad que me concede el artículo 35 de la Constitución Política de la República, y

Considerando:

1. Que es de público conocimiento la ocurrencia de un terremoto y posterior tsunami el día 1 de abril del año 2014 que ha afectado a gran parte del norte del país, incluyendo las regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, cuyas consecuencias importaron que con fecha 2 de abril y mediante decretos supremos N° 909 y N° 910, ambos del Ministerio del Interior, se ha declarado estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en dichas regiones.
2. Que en casos de amenaza de alguna epidemia o de aumento notable de alguna enfermedad o de emergencias que impliquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes, el Ministerio de Salud puede adoptar medidas, disponer alertas y declarar emergencias sanitarias para su enfrentamiento, de acuerdo con las normas del Código Sanitario, razón por la cual, con fecha 4 de abril del año en curso, la referida Secretaría de Estado dictó el decreto N° 62, por el cual se decretó alerta sanitaria por calamidad pública en las regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, y se otorgó facultades extraordinarias a determinadas autoridades del sector público de salud.
3. Que tanto el artículo 30 de la ley N° 19.966, que establece un régimen de garantías en salud, como el artículo 13 del decreto N° 4, de 2013, del Ministerio de Salud, que aprueba garantías explícitas en salud del régimen general de garantías en salud, disponen que la obligatoriedad en el cumplimiento de la garantía de oportunidad podrá suspenderse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 del Código Sanitario, por el plazo máximo de un mes, prorrogable si se mantuvieran las causales indicadas en dicho precepto, esto es, en caso de que una parte del territorio se viere amenazada o invadida por una epidemia o por un aumento notable de alguna enfermedad, o cuando se produjeran emergencias que signifiquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes.
4. Que conforme y en mérito de lo expuesto,

Decreto:

Artículo único.- Suspéndase en las regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá la obligatoriedad para el Fondo Nacional de Salud y para las Instituciones de Salud Previsional del cumplimiento de la garantía explícita de oportunidad que se encuentra fijada para cada uno de los problemas de salud descritos en el decreto N° 4, de 2013, del Ministerio de Salud, que fija las garantías explícitas en salud, por el plazo de un mes, a contar de esta fecha, prorrogable si se mantuvieran



las condiciones que han fundamentado la dictación de este decreto, mediante un nuevo decreto supremo fundado.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Helia Molina Milman, Ministra de Salud.- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 89, de 30-04-2014.- Saluda atentamente a Ud., Jaime Burrows Oyarzún, Subsecretario de Salud Pública.